

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### SECRETARÍA GENERAL

#### SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Jairo Eduardo Chamorro Bello, quien ha solicitado que se declare la nulidad parcial del acta de escrutinio municipal E-26, que declaró electo concejal del municipio de Belén de Umbria (Risaralda) al señor **JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ**, para el período 2020-2023. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2019-00775-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

**1. Admitir** el presente medio de control de nulidad electoral. **2. Notifíquese personalmente** de la demanda y del presente proveído al señor John Fredy Montes Velásquez, concejal del municipio de Belén de Umbria, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **3. Notifíquese personalmente** esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. **4. Notifíquese personalmente** este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. **5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral**

Nulidad Electoral  
Expediente radicado 66001-23-33-000-2019-00775-00

*6° del artículo 277 infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Belén de Umbria respecto de la presenta demanda, para que por su conducto entere al miembro de la Corporación que ha sido demandado. 6. Notifíquese por estado al señor Jairo Eduardo Chamorro Bello. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFÍQUESE. El Magistrado FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN”.*

Pereira, 20 de enero de 2020.



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General

45



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, diecisiete de enero de dos mil veinte

**Referencia:**

**Radicado: 66001-23-33-000-2019-00775-00**

**Medio de Control: Nulidad Electoral**

**Demandante: Jairo Eduardo Chamorro Bello**

El señor Jairo Eduardo Chamorro Bello, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, ha solicitado que se declare la nulidad parcial del acta parcial de escrutinio municipal E-26, que declaró electo concejal del municipio de Belén de Umbría (Risaralda) para el período 2020-2023 al señor John Fredy Montes Velásquez .

Mediante escrito visible a folio 34 del expediente, la parte actora procedió a subsanar los defectos anotados por esta Colegiatura a través del auto calendando 18 de diciembre de 2019 (fl.31), individualizando debidamente el acto acusado e informando la dirección del demandado para efectos de la notificación personal.

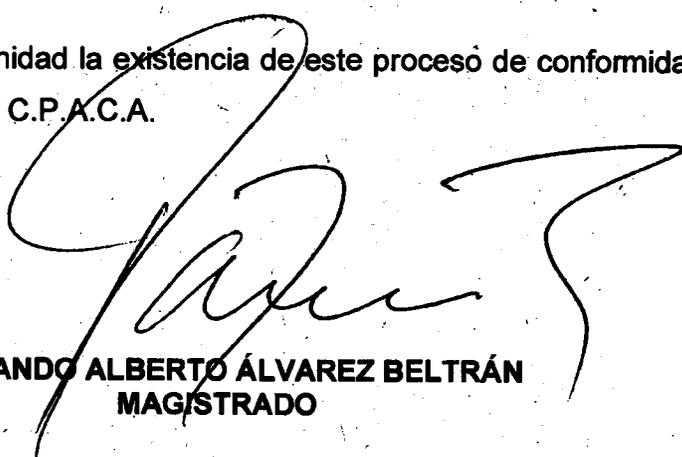
Una vez revisada la demanda, el escrito de corrección y sus anexos se encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 139, 152 (numeral 8), 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo la presentación de la demanda atendió al plazo que concede el literal a) del numeral 2 del artículo 164 de la referida codificación, en tanto el acto administrativo declarativo de la elección para el período 2020-2023 fue expedido el 1 de noviembre de 2019 y la demanda fue radicada el 29 de noviembre de 2019 (fl. 8), es decir, antes de que vencieran los 30 días que concede la norma referida.

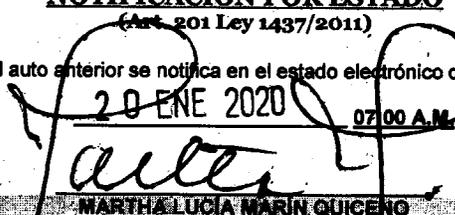
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral.
2. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor John Fredy Montes Velásquez, concejal del municipio de Belén de Umbría, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 277 infórmese al presidente del Concejo Municipal de Belén de Umbría respecto de la presente demanda, para que por su conducto entere al miembro de la Corporación que ha sido demandado.
6. Notifíquese por estado al señor Jairo Eduardo Chamorro Bello.
7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN**  
**MAGISTRADO**

<b>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art. 201 Ley 1437/2011)	
El auto anterior se notifica en el estado electrónico del	
20 ENE 2020	07:00 A.M.
 <b>MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO</b> Secretaria General	